

ESTATUTOS

de la Fundación Oronos

(con sede en Altdorf / UR)

NOMBRE, SEDE, OBJETIVO Y PATRIMONIO FUNDACIONAL

Art. 1 Nombre y sede

Bajo el nombre

Fundación Oronos

se establece una fundación autónoma en el sentido del Art. 80 y siguientes del Código Civil de Suiza. Su sede está en Altdorf / UR. En caso de traslado de la sede a otro lugar sito en Suiza, se deberá obtener la previa autorización de la autoridad de supervisión competente.

Art. 2 Objetivo fundacional

El objetivo fundacional es fomentar la comprensión internacional e intercultural y la protección de los niños, animales y plantas.

La Fundación instala y administra centros de paz y centros de investigación para nuevas formas de vida holísticas, curación y nuevos derechos humanos.

La Fundación es no confesional y apolítica. No persigue fines de autoayuda ni fines comerciales o de lucro.

Art. 3 Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación está compuesto por el capital fundacional de CHF 50.000,00 aportado en el acto fundacional y se aumentará por la acumulación de donaciones. El Consejo de Fundación (Consejo) se esfuerza por obtener donaciones privadas o públicas. Sin embargo, el cumplimiento del objetivo fundacional tiene prioridad sobre la conservación del patrimonio fundacional.

La administración del patrimonio fundacional se realizará de acuerdo con los principios comerciales reconocidos. Se deberán tomar medidas que garanticen una división de riesgos adecuada. La división de riesgos no deberá realizarse con transacciones especulativas que pongan en peligro el patrimonio fundacional.

ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 4 Órganos de la Fundación

Los órganos de la Fundación son:

- El Consejo de Fundación,
- La Comisión de auditoría,
- Los órganos que el Consejo establecerá de conformidad con el Art. 14, siempre que se les otorguen competencias de decisión.

Art. 5 Consejo de Fundación, composición del Consejo de Fundación

La administración de la Fundación es competencia del Consejo de Fundación, compuesto por tres a siete personas físicas o representantes de personas jurídicas que actúan como voluntarios. El Consejo de Fundación decide sobre la asignación de dietas de asistencia o indemnizaciones a los miembros o personas a los que se deleguen competencias o funciones especiales.

Art. 6 Constitución y complementación

El Consejo de Fundación se constituye y se complementa por sí mismo.

Art. 7 Período de mandato

El período de mandato de los miembros del Consejo de Fundación será de tres años. Los miembros podrán presentarse a reelección.

Para cada período de mandato, los miembros actuales nombran un nuevo Consejo de Fundación. En caso de que un miembro del Consejo cese en sus funciones durante el período de mandato, se elegirá un nuevo miembro que asumirá el mandato del miembro cesado.

El Consejo de Fundación tiene derecho a destituir a un miembro siempre que lo considere necesario por razones justificadas, una de las cuales puede ser que el miembro no cumpla los deberes relacionados con sus funciones en la Fundación o ya no sea capaz de ejercerlas en debida forma. La decisión de destituir un miembro del Consejo de Fundación requiere una mayoría de dos tercios de los demás miembros del Consejo de Fundación.

Art. 8 Miembros fundadores

El primer Consejo de Fundación se nombra y se instala por el Fundador durante la constitución de la Fundación.

Art. 9 Competencias

La dirección general es competencia del Consejo de Fundación. El Consejo de Fundación ejercerá todas las funciones que no hayan sido transferidas expresamente, en la presente escritura fundacional o los reglamentos de la Fundación, a otros órganos competentes.

El Consejo de Fundación tiene las siguientes funciones y competencias irrevocables:

- Planificación estratégica de las actividades de la Fundación; impartir órdenes e instrucciones
- Establecimiento de reglamentos
- Estructuración de la organización de la Fundación, en el marco de los Estatutos de la Fundación
- Organización de la contabilidad, el control financiero y la planificación financiera
- Regulación de las facultades de firmar y facultades de representación en nombre de la Fundación
- Elección y destitución del Consejo de Fundación y la Comisión de auditoría
- Toma de decisiones sobre el Presupuesto, Plan financiero e Informe financiero anual
- Control de los órganos que el Consejo establecerá de conformidad con el Art. 14
- Elaboración de informes para la autoridad de supervisión competente
- Supervisión de las actividades de la Fundación

El Consejo de Fundación tiene derecho a establecer reglamentos. Estos reglamentos podrán modificarse en cualquier momento dentro del marco de las finalidades fijadas por el Consejo de Fundación.

Sin perjuicio del apartado 2 (véase más arriba), el Consejo de Fundación tiene el derecho de transferir competencias individuales a uno u varios de sus miembros, así como a terceras personas.

Art. 10 Convocatoria de sesiones del Consejo de Fundación

Las invitaciones a las sesiones del Consejo de Fundación deben remitirse, por principio, veinte días o, en caso de urgencia, al menos 2 días antes de la fecha fijada, indicando el orden del día. Todos los consejeros de la Fundación tienen derecho a celebrar una sesión sin tener que cumplir las reglas prescritas para la convocatoria (junta universal), siempre que no se haya presentado ninguna oposición.

Art. 11 Quorum

En las votaciones del Consejo de Fundación se requiere el quórum de la mayoría de los miembros.

Las decisiones pueden tomarse en las sesiones o, también, por teléfono o comunicación vocal electrónica. En los últimos dos casos, las decisiones deben mencionarse y recogerse en el acta de la sesión siguiente.

Las decisiones también pueden tomarse, previa aprobación por una mayoría de dos tercios de los miembros, por "vía de circulación" (correo postal, fax, correo electrónico u otro medio similar), siempre que ninguno de los miembros pida una deliberación verbal.

Las elecciones son equivalentes a las decisiones.

Art. 12 Toma de decisión

Las decisiones se toman con mayoría de los votos emitidos, siempre que en los Estatutos o reglamentos de la Fundación no esté prevista una mayoría cualificada. El/La

Presidente participará en las votaciones, pero no tendrá voto decisivo en caso de empate.

Las decisiones se toman por votación abierta, a no ser que se decida por la votación secreta.

Los miembros no tendrán derecho a voto en casos en que puedan producirse conflictos de interés. Todas las decisiones deben recogerse en el acta de sesión. Las elecciones son equivalentes a las decisiones.

Art. 13 Comisión de auditoría

El Consejo de Fundación elige una comisión de auditoría externa independiente (persona física o jurídica) en virtud de las disposiciones legales, la cual realiza las tareas previstas por la ley correspondiente.

La Comisión de auditoría es nombrada para el período de un año y puede ser reelegida más de una vez.

Art. 14 Órganos instituidos por el Consejo de Fundación

El Consejo de Fundación puede instituir uno o varios órganos de asesoría, no siendo necesario que los miembros formen parte del Consejo de Fundación. Estos órganos asesorarán al Consejo de Fundación en todas las cuestiones que se les planteen por el Consejo de Fundación. Sin perjuicio del Art. 9 párrafo 2 (véase más arriba), el Consejo de Fundación tiene el derecho de delegar poderes decisorios a los órganos de asesoría.

El Consejo de Fundación elige los miembros y presidentes de los órganos de asesoría. En lo demás, los órganos se constituirán por sí mismo.

MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA FUNDACIONAL Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 15 Modificación de la escritura fundacional

El Consejo de Fundación tiene derecho a presentar ante la autoridad de supervisión competente solicitudes de modificación de la escritura fundacional en el sentido del Art. 85, 86 y 86b del Código Civil.

La modificación de la escritura fundacional requiere una mayoría de dos tercios de los miembros reunidos.

Art. 16 Disolución

La duración de la Fundación será indefinida.

La disolución anticipada de la Fundación sólo es posible si se dan las causas previstas en la Ley (Art. 88 del Código Civil) y requiere tanto la aprobación de la autoridad de supervisión como la decisión unánime del Consejo de Fundación.

En caso de disolución, el Consejo de Fundación transferirá el patrimonio existente a organizaciones de utilidad pública no sujetas al pago de impuestos y/o fundaciones que tengan su sede en Suiza y cuyos objetivos sean similares a

los de la Fundación. Queda excluido que el patrimonio de la Fundación revierta en el Fundador o su sucesor jurídico.

REGISTRO MERCANTIL

Art. 17 Inscripción en el Registro Mercantil

La Fundación se inscribirá en el Registro Mercantil del Cantón Uri.

SUPERVISIÓN

Art. 18 Supervisión

La Fundación está sujeta a la supervisión de la Confederación Suiza.

Solothurn, a 30 de mayo de 2018